



ANTECEDENTES

- I. El 20 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibió a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la siguiente solicitud de información:

"COPIA DIGITAL DE OFICIO SGPA-DGZFMTC-DRPA-REQ-104/14 EXP. 53/22158 EXPEDIENTE EXISTENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE (Sic)

- II. El 17 de febrero de 2016, la **DGZFMTC** envió el oficio número **SGPA/DGZFMTC/483/2016**, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité de Información que, la información solicitada está clasificada como **RESERVADA** por el periodo de 1 año, de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL	TIEMPO DE RESERVA
El oficio forma parte del procedimiento deliberativo de la solicitud de modificación a las bases y condiciones de la concesión DZF-132/88.	Se encuentra en etapa de evaluación técnica	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), Artículos artículo 3 fracción VI y 14 fracción VI.	1 año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPIG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

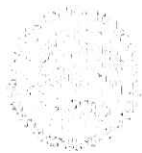


- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **DGZFMATAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/483/2016**, manifestó que el oficio solicitado forma parte de un procedimiento deliberativo consistente en la solicitud de modificación a las bases y condiciones de la concesión DZF-132/88, el cual se encuentra en etapa de evaluación técnica, por lo tanto se encuentra como reservado por el periodo de 1 año, éste Comité considera que es así, toda vez que **se advierte que existe un proceso deliberativo en curso** denominado solicitud de modificación a las bases y condiciones de la concesión DZF-132/88, el cual se encuentra en etapa de evaluación técnica; es decir, el proceso deliberativo citado se encuentra en trámite y la información solicitada forma parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de quienes participan y que no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo el cual no ha concluido y se encuentra en etapa de evaluación técnica; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, fracción de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información reservada señalada en el antecedente II de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/DGZFMATAC/483/2016** de la **DGZFMATAC** por un periodo de un año o antes si



se concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

